

563

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 24 ABR 2023

Proceso N° 2019-00570.

1. Obre en autos los Registros Civiles de Defunción de los demandados **RUFINA ARDILA VIUDA DE RAMÍREZ, ALFREDO BARRERO MONTEALEGRE, JUAN JOSÉ BOTERO ÁNGEL, CARLOS ENRIQUE MONTOYA RICO, OCTAVO AUGUSTO PADRÓN MARTÍNEZ**, (fl. 540 al 544), allegados al expediente por el apoderado de Constructora e Inmobiliaria Merkasa S.A.S., los cuales indica fueron aportados en el proceso divisorio Nro. 2019-00537 que cursa en el Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá.
2. Por lo anterior, se requiere al Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá para que, dentro de los **10 días siguientes** al recibo de la comunicación, informe a este despacho si dentro del proceso Nro. 2019-00537, obra información relacionada con el inicio del trámite de sucesión de los señores **RUFINA ARDILA VIUDA DE RAMÍREZ, ALFREDO BARRERO MONTEALEGRE, JUAN JOSÉ BOTERO ÁNGEL, CARLOS ENRIQUE MONTOYA RICO, OCTAVO AUGUSTO PADRÓN MARTÍNEZ**, y remita la información correspondiente. Oficiese.
3. Se incorpora igualmente el acta de audiencia de que trata el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, surtida respecto de **SUSANA ORTIZ RIVERA**, mediante la cual se ordenó la adjudicación judicial de apoyos en su favor, designando a **JESÚS EDUARDO RIVERA ORTÍZ** para la asistencia en procesos judiciales y actos jurídicos, y especialmente, en el presente proceso.
4. Por lo anterior, se reconoce a **JESÚS EDUARDO RIVERA ORTÍZ** su calidad de **APOYO JUDICIAL** de la demandada **SUSANA ORTIZ RIVERA** al tenor de lo previsto en el art. 56 de la Ley 1996 de 2019.
5. Téngase en cuenta que mediante auto del 17 de junio de 2022 se dispuso que la nulidad decretada, afecta igualmente el auto de 7 de septiembre de 2021 por medio del cual se decretó la división en el presente proceso.
6. En ese sentido, y atendiendo a que a los apoderados de **JESÚS EDUARDO RIVERA ORTÍZ** y **MARÍA CONSUELO MARULANDA TRUJILLO**, ya les fue reconocida personería jurídica (fl. 471), y de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., se les tiene por notificados a la referida demandada por conducta concluyente. Por secretaría remítase copia de la demanda y el auto admisorio a los correos electrónicos de los abogados,

esto es, clopez@glmabogados.com y asesormanager@pulidolaguna.com, y contrólese el respectivo término.

7. Se reitera el requerimiento realizado a **MARÍA CONSUELO MARULANDA TRUJILLO** mediante auto de 6 de mayo de 2022, referido a informar si ya se abrió el trámite de la sucesión de **CARMEN TRUJILLO DE MARULANDA**. En ese sentido, se le insta a su apoderado para que, dentro de los **10 días siguientes**, informe al despacho lo solicitado.

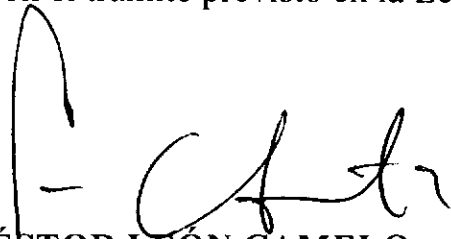
8. Se requiere a la totalidad de las partes para que, dentro de los **10 días siguientes**, informen al despacho:

8.1. si tienen conocimiento acerca de si ya se abrió el trámite de la sucesión o no de **RUFINA ARDILA VIUDA DE RAMÍREZ, ALFREDO BARRERO MONTEALEGRE, JUAN JOSÉ BOTERO ÁNGEL, CARLOS ENRIQUE MONTOYA RICO, OCTAVO AUGUSTO PADRÓN MARTÍNEZ**.

8.2. la existencia de cónyuge supérstite o herederos de las personas señaladas en el numeral anterior, allegando las pruebas que acrediten el estado civil y las direcciones donde puedan ser notificados.

9. Finalmente se advierte a las partes que una vez integrada la litis en debida forma, se continuará con el trámite previsto en la Ley para el efecto.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

JC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 022 Fecha 25 ABR 2023

El Secretario(a)

